

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema de Justicia

SALAS

CIVIL, PENAL Y LABORAL

EXTRACTOS DE LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN

1 9 8 4

PRIMER SEMESTRE



Bogotá — Colombia
1 9 8 5

ÍNDICE GENERAL

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

SALA CIVIL

1 9 8 4

Relatora: Dra. AMELIA BARRERA DE GAFARO

ACCIÓN REVOCATORIA PAULIANA

Pág.

Elementos. Quién está legitimado para ejercer la acción pauliana. El crédito debe ser preexistente y no sujeto a condición suspensiva. Sujeto pasivo de la acción cuando el acto de disposición es oneroso. Cuando el acto es gratuito la buena fe del tercero es intrascendente 1

APELACIÓN DEL AUTO QUE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CANÓNICO

No es procedente. Requisitos que la ley exige para conceder la apelación. El auto recurrido no equivale al que pone fin al proceso 15

AUSENCIA DEL PODER PARA INICIAR EL PROCESO

No configura la inepta demanda sino la endevida representación de una de las partes, la cual sólo puede ser alegada en casación por el litigante que no estuvo debidamente representado 19

COMPETENCIA DE LA CORTE PARA CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA DE LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS DE MATRIMONIO CANÓNICO SIN LIMITACIÓN ALGUNA POR RAZÓN DE LA CAUSAL INVOCADA

Pág.

Al entrar a regir el Concordato de 1973 los procesos de separación de matrimonios canónicos quedaron sujetos exclusivamente a las normas de la legislación civil 21

COSA JUZGADA

Ni el mismo juez que ha pronunciado la sentencia ni otro diferente pueden variar la voluntad de la ley declarada en ella al resolver el litigio. La sentencia es definitiva, inmutable y coercible. Identidad de sujetos, de objeto y de causa 29

CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS

Quiénes son partes. Obligaciones del porteador. Responsabilidad originada en la pérdida o avería de las cosas transportadas 35

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Efectos de la sentencia en este proceso. Su trámite conforme al Código Judicial y conforme al actual Código de Procedimiento. Aunque es evidente la diferencia entre la acción de deslinde y la reivindicatoria, es válido en la primera ventilar hechos referentes al dominio, si hay oposición a la línea divisoria señalada, lo cual convierte el proceso especial en ordinario 37

FUERZA Y VIOLENCIA COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO

La coacción moral es una especie de violencia. El negocio jurídico celebrado para evitar el mal que se le está ocasio-

Pág.

nando o con el que se amenaza a la víctima queda afectado de nulidad relativa. Excepcionalmente el ejercicio abusivo del derecho puede llegar a constituir violencia. Al juzgador corresponde evaluar en cada caso concreto si se dan o no los presupuestos que la ley contempla para que la fuerza vicie el acto 41

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA

La labor de interpretación de la demanda que hace el juez no puede ser mecánica ni ilimitada 47

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA

Tiene por objeto darle a la demanda, en su conjunto, el sentido y alcance que se desprenden de sus términos y no desconocer o variar abiertamente sus factores esenciales . . . 49

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA

No hay error de hecho manifiesto en la interpretación de la demanda cuando el juzgador da prevalencia a una cualquiera de sus aceptables interpretaciones. La labor ponderativa del fallador no opera mecánica ni absolutamente 41

IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN LEGÍTIMA Y RECLAMACIÓN DEL VERDADERO ESTADO DE HIJO NATURAL DE MUJER CASADA

Los hechos que permiten la acción de impugnación son diferentes según que la ejerza el marido o el hijo. Este último sólo puede incoarla con éxito si demuestra que su madre o el marido de ésta abandonaron definitivamente el hogar conyugal diez meses antes de su nacimiento 55

IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD

Pág.

Acciones de estado: impugnación y reclamación. Tiempo para proponer la impugnación. Cómputo de los términos expresados en días: se excluyen los de vacancia judicial. La prueba de que hubo suposición de parto desvirtúa el acta de inscripción del nacimiento y la posesión notoria del estado de hijo. Análisis de la prueba testimonial 71

INDICIO NECESARIO

No lo es de paternidad natural el hecho de llevar el demandante el mismo nombre de pila en la partida de bautismo católico 82

INEXISTENCIA Y NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS

Son conceptos jurídicos diferentes. Reconociendo esta diferencia, la Corte, sin embargo, ha observado que el sistema procesal colombiano no ofrece un camino peculiar y distinto para declarar judicialmente la inexistencia del establecido para la nulidad y por ello, desde el punto de vista práctico, es inoficioso insistir en la disimilitud de los dos fenómenos 83

NULIDAD DEL PROCESO POR OMISIÓN DE TÉRMINO PARA PEDIR O PRACTICAR PRUEBAS

Su fundamento estriba en la violación del derecho de defensa, pero debe ser propuesta por la parte legitimada para ello, o sea por la perjudicada con la omisión. El término adicional para pedir pruebas de que trata el art. 399 del C. de P. C. está establecido en favor del demandante . . . 87

OPOSICIÓN AL REGISTRO DE MARCAS, DISEÑOS, NOMBRES Y PATENTES Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Pág.

El conocimiento de estos asuntos corresponde a la Oficina de Propiedad Industrial. Los jueces civiles de circuito conocen de los conflictos concernientes al empleo de nombres comerciales o de marca de productos o de servicios de este género. El num. 4º del art. 366 del C. de P. C. no se halla vigente 89

PAGO DE LA OBLIGACIÓN CON CORRECCIÓN MONETARIA

El pago debe cubrir la totalidad de la deuda; para que sea cabal, íntegro o completo debe hacerse con sus intereses e indemnizaciones. El deudor moroso que paga con moneda desvalorizada no extingue real e íntegramente la obligación. La depreciación monetaria es un hecho público y notorio que exime al damnificado de demostrarlo 93

POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO

Elementos que la tipifican: el trato, la fama y el tiempo. Prueba de la posesión del estado civil. La prueba indiciaria no es eficaz. El legislador exige "un conjunto de testimonios que la establezcan de un modo irrefragable" 97

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Interrupción y renuncia. La renuncia efectuada antes del plazo establecido para que la prescripción produzca efectos equivale a la interrupción 99

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN

Requisitos para que el recurso de casación sea procedente. Clasificación de las providencias en autos y sentencias. El

	Pág.
<i>recurso extraordinario de casación no procede contra el auto que decide la excepción de cosa juzgada propuesta como previa</i>	114

PRUEBA DE INDICIOS

<i>Soberanía del fallador en la apreciación de esta prueba. Cómo deben apreciarse los indicios. Las calidades de pluralidad, gravedad, precisión y conexidad son aspectos de hecho que se refieren a la objetividad de la prueba, no a su valoración</i>	121
--	-----

SIMULACIÓN

<i>Confirmación de la teoría monista en la explicación del fenómeno simulatorio. Técnica probatoria de la acción de simulación</i>	123
--	-----

SOCIEDAD CONYUGAL

<i>Las acciones de una compañía adquiridas por uno de los cónyuges antes del matrimonio son bienes muebles (aun cuando la compañía sea dueña de inmuebles), que ingresan al haber relativo de la sociedad conyugal, debiendo ésta restituir su valor al disolverse</i>	129
--	-----

SUBROGACIÓN LEGAL DEL ASEGURADOR QUE PAGA AL ASEGURADO EL VALOR DE LA COSA ASEGURADA	133
---	-----

TESTIGOS SOSPECHOSOS

<i>La sola consideración del parentesco no es suficiente para desatender el testimonio. No pueden alegarse en casación los motivos de sospecha cuando no se propuso la tacha del testigo oportunamente por el litigante que podría resultar perjudicado con la declaración sospechosa</i>	135
---	-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

1984

Relatora: Dra. HELDA CHARRY DE VALENCIA

ABUSO DE CONFIANZA. HURTO AGRAVADO.
POR LA CONFIANZA

(Arts. 351 y 358 C. P.). Diferencias

Pág.

En aquél la cosa ha debido entrar en la órbita del agente "por un título no translativo de dominio", vale decir, que en este delito el sujeto tiene sobre el bien un poder precario reconocido por el ordenamiento, mientras que en delito de hurto agravado por la confianza, el agente carece por completo de poder jurídico sobre el objeto, aun cuando aparece vinculado por razones de confianza personal con el dueño, poseedor o tenedor 139

ARTÍCULO 163 C. DE P. P. APLICABILIDAD

Para ser viable una solicitud de aplicación del art. 163 del C. de P. P., el solicitante debe presentar al juez sus motivos de orden legal que prediquen la existencia de una cualquiera de las causales que consagra la norma para su aplicación, los cuales deben aparecer objetivamente demostrados en el proceso 141

AUTO INHIBITORIO

El recurso de hecho no sólo faculta al superior del funcionario que ha negado el de apelación para concederlo en su lugar, sino, además, para determinar el efecto en el que debe serlo 143

CALUMNIA E INJURIA

	Pág.
<i>Quien afirma sin faltar a la verdad que contra alguien cursan procesos penales o disciplinarios, no incurre en calumnia porque no está atribuyendo falsamente a otro concretos comportamientos delictivos o contravencionales, ni tampoco ha injuriado porque una tal aseveración no deshonra a quien va dirigida</i>	145

CAMBIO DE RADICACIÓN

<i>Ninguna disposición legal impide proponer el incidente del cambio de radicación de un proceso por más de una vez, siempre que tal cosa se cumpla antes de pronunciarse la sentencia, como se ve del art. 44 del C. de P. P.</i>	147
--	-----

CAMBIO DE RADICACIÓN

<i>Cuando han sido amenazados o se intenta ejercer venganza contra los funcionarios o los intervinientes en los procesos penales, se debe demandar la eficaz protección que el Estado está obligado a otorgar a todas las personas residentes en Colombia, como lo ordena el art. 16 de la Constitución nacional</i>	153
--	-----

CAMBIO DE RADICACIÓN

<i>La formación profesional del juez debe constituirlo en persona apta para afrontar riesgos y vicisitudes en la delicada misión de administrar justicia</i>	154
--	-----

CAUCIÓN PRENDARIA. JURATORIA.

(LEY 2ª/84). SUSTITUCIÓN

<i>El pensamiento de los redactores del proyecto de ley fue el de reservar la caución juratoria para aquellas personas que carecieran de medios económicos para constituir la otra que se proponía, que era la prendaria</i>	157
--	-----

CAUSAL 3ª DEL ART. 580 DEL C. DE P. P. VEREDICTO POR MAYORÍA. POR UNANIMIDAD

Pág.

Esto no quiere decir que cada jurado no pueda señalar individualmente su respuesta, quedándole al juez, en estos casos, la valoración definitiva de esa múltiple contestación, para ver si las mismas expresan un criterio concordante, sin excepciones, o, por el contrario, deduce más bien una admisible respuesta de mayoría 161

CAUSAL 4ª DEL ART. 580 DEL C. DE P. P. SENTENCIA EN JUICIO VICIADO DE NULIDAD

El no conceder la palabra al defensor en la primera de las dos ocasiones previstas en la ley (con intervención de jurado) no está prevista como causal de nulidad en los arts. 210 y 211 del C. de P. P., y si tal motivo no lesionó el derecho de defensa (Const. Nal., art. 26), tampoco se da la de origen suprallegal 163

CAUSAL 4ª DE CASACIÓN. NULIDAD. VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA

En la audiencia pública no pueden actuar como parte civil un número mayor de apoderados que el de defensores. Esta es la única limitación que establece la ley en aras de un equilibrio procesal entre defensa y acusación 165

CAUSALES DE INCULPABILIDAD

No es responsable quien obre con la convicción errada e invencible de que no concurre en su acción u omisión alguna de las exigencias necesarias para que el hecho corresponda a su descripción legal. Es el clásico error de interpretación que tiene validez jurídica como causal de inculpabilidad en la medida en que siendo insuperable haya impedido al actor darse cuenta de la típica antijuridicidad de su comportamiento y, por lo mismo, actuar con conciencia de su ilicitud 167

CIRCUNSTANCIAS DEL ART. 61 DEL C. P.
JUICIOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO

Pág.

Son de incumbencia de los jueces de derecho 169

CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN
ESPECÍFICAS Y GENÉRICAS DIFERENCIAS

Las circunstancias específicas tienen la virtualidad de modificar la pena prevista en el tipo penal vulnerado. En cambio, las circunstancias genéricas de atenuación y de agravación (C. P., arts. 64 y 66), son aquellas que debe examinar el juez en la sentencia de condena (C. de P. P., art. 534) 171

CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN
ESPECÍFICAS Y GENERALES. DIFERENCIAS

Las circunstancias específicas tanto de agravación como de atenuación punitiva tienen la característica de modificar la pena imponible, bien permitiendo la imposición de pena que pueda superar el máximo previsto en la disposición violada, si de agravación se trata, o dando lugar a que se imponga pena inferior al mínimo señalado en el correspondiente tipo, en caso de que sea de atenuación. En cambio, las circunstancias genéricas, tanto de atenuación como de agravación, que aparecen consagradas en los arts. 64 y 66 del Código Penal, sólo constituyen uno de los criterios de que dispone el juez para la dosificación de la pena, dentro de los límites mínimo y máximo previstos en la correspondiente disposición .. 175

COHECHO PROPIO

Contiene dos verbos rectores y tres ingredientes subjetivos alternativamente dispuestos, a saber: recibir dinero u otra

Pág.

utilidad o aceptar promesa remunerativa, para retardar acto propio del cargo, para omitirlo, o para ejecutar uno contrario a los deberes oficiales 177

COLISIÓN DE COMPETENCIAS

Es de la esencia de los delitos contra la integridad moral su exteriorización, porque tan sólo de esa manera se vulnera o se pone en peligro el bien jurídicamente tutelado . 178

CONEXIDAD O CONCURSO DELICTIVO

Según orientaciones atendibles del procedimiento penal, auspician como recomendación general una actuación unitaria de los varios hechos investigados, así como una definición conjunta de las mismas. Pero el quebranto de esta regla, explicable por motivos que van desde el involuntario olvido hasta la consciente actividad del funcionario que estima en un momento dado la necesidad de separar las averiguaciones, no está consituída en razón que pueda invalidar lo actuado 179

DEFENSA

No hay carencia de defensa cuando el defensor no solicita la absolución por cuanto la realidad probatoria no lo permite o porque su honrada convicción moral lo lleva a la conclusión de la responsabilidad de su defendido 181

DEFENSOR DE OFICIO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Es de su competencia representativa introducir alegación en la segunda instancia y ejercer la impugnación extraordinaria 185

DELITOS PRETERINTENCIONALES. DELITOS CALIFICADOS POR EL RESULTADO. DIFERENCIAS

Pág.

Las dos formas delictivas deben estar expresamente previstas en la ley, pero con la diferencia de que en delito de carácter preterintencional el segundo resultado constituye el comportamiento que representa la conducta punible, mientras que en los delitos agravados por el resultado, éste no adquiere tal carácter sino que es apenas, una consecuencia del hecho inicial que merece un mayor reproche, por la mayor intensidad del daño, por la generación de un peligro o la materialización de un provecho. La diferencia específica estriba en el hecho de que en los primeros el segundo resultado, aun cuando descrito en la norma, no es el que tipifica el ilícito, mientras que en los otros ese segundo resultado pasa a ser la conducta punible en la norma penal 187

DELITO PRETERINTENCIONAL. NUEVO CÓDIGO PENAL

Son elementos del delito preterintencional: a) El propósito de cometer un delito determinado; b) la producción de un resultado delictivo que exceda la intención del agente, que le pueda ser atribuido a título de dolo indirecto o eventual, o según algunos, a título de culpa; c) la existencia de una perfecta relación de causalidad entre la conducta del agente y el resultado producido; d) que el objeto material sobre el cual se realiza la conducta sea el mismo objeto material que padece el resultado mayor; e) la expresa consagración legal de la figura 191

DEMANDA ANTITÉCNICA

La falta absoluta de técnica en el manejo del recurso extraordinario se presenta por cuanto el actor acusa la sentencia por violación de la ley sustancial, sin cumplir con

Pág.

<i>el deber de señalar si esa violación fue directa o indirecta y sin mencionar siquiera la disposición sustancial que es-tima violada</i>	203
--	-----

DICTAMEN PERICIAL

<i>La omisión de traslado a las partes no configura de suyo nulidad legal ni constitucional, a menos que en el caso concreto se demuestre que las partes no tuvieron oportunidad de conocerlo y controvertirlo</i>	205
--	-----

DUDA RAZONABLE

<i>Ante la falta de certeza probatoria en el momento de proferir sentencia, ha de acudirse a la decisión absolutaria</i> ..	206
---	-----

EL ENCAUSAMIENTO ANFIBOLÓGICO

<i>No existe procesamiento anfibológico si no se precisa magistralmente el concepto de indefensión en que se halle la víctima o en que se ponga por el victimario; y de inferioridad como condición personal de aquella, si los hechos en que consiste la cualificación del delito se hallan plenamente demostrados y explicados en el auto de proceder (art. 324 del C. P., num. 7º)</i>	207
---	-----

EL EXSECRETARIO COMO DEFENSOR

<i>La validez de las actuaciones cumplidas por el secretario que fue del juzgado, ya como defensor del procesado, no impide, sin embargo, que se las considere violatorias de la ética profesional del abogado, por disponerlo así la prohibición contenida en el art. 40 del decreto 196 de 1971, conforme al cual en ningún caso podrá el abogado actuar en relación con asuntos en los cuales hubiere intervenido en ejercicio de funciones oficiales</i>	209
--	-----

EMPLEADOS PÚBLICOS. SUSPENSIÓN.

ART. 449 C. DE. P. P.

Pág.

Tal mecanismo (suspensión) a quienes se les ha dictado auto de detención, es imperioso cuando el delito que se les imputa y que dio lugar al auto detentivo sea de aquellos que no admitan excarcelación 212

FACTORES QUE PUEDEN AFECTAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La exacerbación partidista, ciertamente, es uno de los factores que más pueden afectar la correcta administración de justicia y que menos se corrige con medidas meramente procesales, cuando la intervención judicial se mantiene en el propio ámbito de la agitación banderiza 213

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO

USO DEL MISMO POR QUIEN REALIZÓ SU

ALTERACIÓN. CÓDIGO DE 1936.

DÉCRETO 100 DE 1980

El art. 234 (Código de 1936) regulaba de manera autónoma el uso del documento público falso, sin distinguir si el usuario había intervenido en su falsedad o era ajeno a ella. El nuevo Código Penal, en cambio, no solamente separó las formas de falsedad material e ideológica de documento público por empleado oficial (arts. 218 y 219), sino que luego de describir en el inciso 1º del art. 222 la conducta de quien usa documento público que otro ha falsificado, se ocupa en el segundo inciso de esa misma norma del comportamiento de quien habiéndolo falsificado lo utiliza, caso en el cual prevé un incremento punitivo 215

FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA

Pág.

Al amparo de la nueva codificación, cuando por medio de un fraude procesal se comete o se intenta cometer delito de estafa, debe darse aplicación al art. 26 del vigente Código Penal que prevé el concurso de hechos punibles cuando con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones se infringen varias disposiciones de la ley penal 223

HOMICIDIO IMPERFECTO. VEREDICTO.
SU EXISTENCIA

Mientras no se logre una respuesta del jurado que sirva de sustento adecuado a un fallo, absolutorio o condenatorio, debe reclamarse la intervención de éste cuantas veces sea necesario y hasta que se logre ese cometido. La Corte cambia su doctrina 229

IMPEDIMENTOS

La amistad íntima es aquella que trasciende los planos meramente formales y de conveniencia propios de la vida social de relación, para adentrarse en el restringido ámbito de una comunión sentimental y espiritual, entre dos seres que se identifican o complementan y que mantienen, por eso, más o menos estables relaciones interpersonales de mutua colaboración y desinteresada ayuda en la buena y en la adversa fortuna 237

IMPEDIMENTOS

Tanto los impedimentos como las recusaciones pueden plantearse durante la fase de la indagación preliminar, esto es, antes de la emisión de auto cabeza de proceso o de inhibición (arts. 319, 320 y 320 bis del C. de P. P.) 239

IMPEDIMENTOS

No es menester que exista proceso para que proceda la causal de impedimento 242

IMPEDIMENTOS

Pág.

Impedimento y recusación no son fenómenos idénticos, aunque tiendan a una misma finalidad; cada uno de ellos tiene su propia tramitación; no deben confundirse y no existe en nuestro sistema procesal el mecanismo de la invitación a declararse impedido o la sugerencia de impedimento hecha por una de las partes al funcionario judicial 243

IMPEDIMENTOS

La opinión sobre el asunto materia del proceso como motivo de recusación sólo procede cuando ella se ha emitido por fuerza de la correspondiente actividad funcional 244

IMPEDIMENTOS. AMISTAD-ENEMISTAD

Ha de ser de tal entidad que perturben la serenidad de ánimo que debe asistir a todo funcionario a quien se ha encomendado la tarea de administrar justicia 245

IMPEDIMENTOS. RECUSACIÓN. MECANISMO.

ARTS. 77-78 C. DE P. P.

No se requiere impulso ajeno para que dichos funcionarios cumplan con el deber indicado en la norma 246

IMPEDIMENTOS (Art. 78 C. de P. P., causal 4ª)

Con esta causal de inhibición se trata de preservar la absoluta imparcialidad y la total neutralidad del funcionario en las decisiones que va a adoptar, las cuales podrían llegar a verse comprometidas por el interés de índole intelectual de sacar adelante, como juez, la concepción jurídica que del caso se tuvo como litigante 247

INEXISTENCIA DE UN ACTO

Sólo procede cuando la ley exija expresamente para su validez, que se llenen ciertas formalidades, como lo señala el art. 214 del C. de P. P. 253

INJURIA Y CALUMNIA

Pág.

No se pueden predicar acusaciones delictuosas para ellos (magistrados), así se equivoquen en sus manifestaciones de apoyo o de repudio y se fundamenten para sostener uno u otro de los dos extremos, en rumores o informaciones recibidas de fuentes distintas a las del conocimiento directo y exacto de las situaciones que plantean 254

INTERPRETACIÓN DEL INCISO 2º DEL ART. 222
DEL C. P.: ES UNA FORMA AGRAVADA
DE FALSEDAD DOCUMENTAL

La pena base a la que ha de agregarse el incremento punitivo señalado en el inciso segundo del art. 222, no puede ser otra que la prevista para la concreta especie de falsedad documental en que haya incurrido el que ahora usa el documento por él mismo falsificado (arts. 218 a 220) 255

INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Sólo es posible cuando una expresión de ésta es oscura y para explicarla debidamente es necesario "recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de establecimiento", en busca de su verdadero sentido 257

LA PRENSA Y SUS RELACIONES CON LA JUSTICIA

En su labor de censor la prensa tiene imperativos éticos que le impiden llegar al extremo de interferir la soberanía de los poderes públicos. Los desvíos de los medios de comunicación en la manera de informar generan desprestigio para la administración de justicia 258

LIBERTAD PROVISIONAL. MULTAS DECRETADAS
EN SENTENCIA PENAL

Pág.

Cuando es una sentencia judicial se condena al pago de una suma determinada de dinero a favor de una entidad pública (en el proceso penal a favor del tesoro nacional) su ejecución debe hacerse por la jurisdicción coactiva. Y los particulares (indemnización de perjuicios, costas, agencias en derecho, etc.) por la jurisdicción ordinaria. No puede la Corte tomar ninguna medida tendiente a que el procesado garantice el pago de la multa impuesta en la sentencia de segundo grado, por no ser de su competencia. La autoridad competente para exigir los valores correspondientes a las multas decretadas en sentencia penal, es la División de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería General de la República, cuando a ella se remite por parte del juez del conocimiento, copia de la decisión judicial que imponga multa, con la expresa constancia de su debida ejecutoria 261

NULIDAD POR "INCOMPETENCIA DEL JUEZ".
(NUMERAL 1º, ART. 210 C. DE P. P.) (AGENTES
CONSULARES-FUNCIONARIOS CONSULARES).

De acuerdo con el art. 28 del Código Civil, "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, y según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal" 265

ORGANISMO CASTRENSE. SU DENOMINACIÓN

Mientras se mantengan los atributos de conocimiento en un determinado organismo castrense, la variación que el mismo pueda recibir en cuanto a su denominación, composición, organización interna, etc., no hace perder las funciones de que venía gozando y perduran al no existir disposición expresa que permita deducir su desaparición o mengua 268

PREVARICATO

Pág.

La resolución a que se refiere el art. 149 del estatuto punitivo hoy vigente, no es solamente providencia emitida por autoridad judicial sino también por funcionario administrativo, en ejercicio uno y otro de sus respectivas atribuciones; y no necesariamente ha de presentar los caracteres formales de auto interlocutorio o de sentencia, lo que importa es que en ella el empleado oficial decida algo en ejercicio de su función 269

PREVARICATO

Solamente aquellas determinaciones oficiales de una marcada y protuberante ilegalidad asumen la categoría delictiva de la prevaricación 275

PREVARICATO OMISIVO. RETARDO Y OMISIÓN PARALELOS. LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER EN SEGUNDA INSTANCIA DE JUEZ COLEGIADO

Todo retardo supone incumplimiento de actuación esperada en un cierto periodo y en el plano jurídico penal, omisión del comportamiento debido dentro del término legal prefijado. La omisión propiamente dicha se produce y agota en el momento mismo en que el sujeto incumplió su deber de actuar; el retardo, en cambio, comienza al expirar el término dentro del cual debió actuar y perdura mientras no cumpla con su obligación de realizar la acción esperada. El término que la ley ha fijado para decidir, sigue siendo único respecto de los procesos que deben resolverse en segunda instancia (diez días, conforme al inciso 4º del art. 566 del C. de P. P.) 276

PROCESADO PRIVADO DE LIBERTAD. NOTIFICACIÓN EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

Pág.

A la ley de procedimiento penal no le interesa por cuenta de quién se halla privado de libertad un procesado, sino la verificación del hecho que le impida al interesado en escuchar una notificación, acudir a recibirla o, al menos, estar en posibilidad de asumir el efecto de los enteramientos denominados fictos (estados, edictos) 279

PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR EL JUEZ
AD QUEM

Cuando modifican o revocan totalmente la del a quo, deben ser motivadas en forma razonada 280

RECURSO DE CASACIÓN (ART. 580-1-4 C. DE P. P.)

Las amonestaciones acerca de la trascendencia moral del juramento, la responsabilidad que impone ante Dios y ante la sociedad, y las sanciones establecidas para el perjurio y el prevaricador por las leyes de la República, son advertencias que aparecen también en el art. 158 del estatuto procedimental vigente 281

RECURSO DE CASACIÓN (ART. 580-2ª, 4ª,
C. DE P. P.)

El ordinal 2º del art. 308 del Código de Justicia Penal Militar, ley de la República, instituye que esa jurisdicción conoce de los delitos establecidos en las leyes penales comunes cometidos por militares en servicio activo, en tiempo de guerra, turbación de orden público o conmoción interior 282

RECURSO DE CASACIÓN (CAUSALES 1ª y 2ª,
ART. 580 C. DE P. P.)

Pág.

Cuando el jurado de conciencia se ocupa de una circunstancia de agravación del homicidio no considerada ni en el auto de proceder, ni en el cuestionario correspondiente, la adición que a este respecto formula el jurado carece de trascendencia y efecto; por lo cual el juez de derecho está en la obligación de desecharla, al valorar la respuesta acordada por el jurado, si tal supresión no desarticula el veredicto y éste puede recibir una apreciación lógica y justa . . . 285

RECURSO DE CASACIÓN (CAUSAL 4ª, ART. 580
C. DE P. P.)

Entre los medios de defensa a que puede acudir un procesado, o el defensor en su nombre, está el de guardar silencio respecto de las circunstancias que rodearon el hecho motivo de la investigación y su participación en él. Pero si se acude a este recurso defensivo, débese igualmente asumir los riesgos y consecuencias que de él se deriven, sin que se pueda, luego, pretender alegar como ausencia de defensa esa actitud que conscientemente se asumió 286

RECURSO DE CASACIÓN (CAUSAL 4ª, ART. 580
C. DE P. P.)

Lo que la Corte ha elevado a rango de nulidad supralegal o de origen constitucional no es la reticencia o la indiferencia del procesado respecto del ejercicio de su derecho a designar a un defensor de su confianza, sino el arbitrario desconocimiento por parte del juez de su facultad para designarlo, o la indebida sustitución del escogido por el reo en otra persona, sin consentimiento suyo o el mantenimiento del nombrado de oficio, a pesar de haber sido designado luego, otro de confianza 289

RECURSO DE CASACIÓN. PROCEDENCIA (ART. 569 DEL C. DE P. P.)

Pág.

Cada vez que se quiera recurrir en casación y se aspire a la admisibilidad de la impugnación, debe estarse en presencia de las exigencias anotadas en el art. 569 del Código de Procedimiento Penal. La ausencia de una de ellas, hará nugatoria la pretensión 291

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Terminadas las instancias, la ley ofrece una oportunidad más (a las partes) de carácter excepcional, la cual tiene que atenderse enteramente por el interesado, sufragando los gastos que demande su realización. Esta su única erogación, puesto que los organismos de justicia siguen actuando sin recargo alguno para las partes 293

RECURSO DE REVISIÓN

La revisión es excepcional. Para interponerla se exigen requisitos especiales que se refieren al derecho, al recurso, a la demanda en sí misma considerada y a las pruebas que deben acompañarla 294

RECUSACIÓN

La facultad de recusar corresponde a las partes 295

RECUSACIÓN

A pesar de exigir iguales o superiores razones para recusar a un funcionario, éste, cuando está conociendo de un incidente de recusación o impedimento, no puede sustraerse a la definición del mismo alegando la situación que se le ha creado 296

RECUSACIÓN

Pág.

Tanto la amistad íntima como la enemistad grave que dan lugar al impedimento o a la recusación deben ser sentimientos recíprocamente compartidos, o por lo menos, predicables del funcionario. No se trata, en consecuencia, de la simple afirmación que sobre la existencia de esos sentimientos haga la persona que formula la recusación, sino de la demostrada presencia de tales estados de ánimo en el grado de intensidad exigidos por la ley 297

TÉRMINOS. RENUNCIA

“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se conceden” (art. 122 del C. de P. C., aplicable en el campo penal, en virtud de lo dispuesto por el art. 8º del C. de P. P.) 299

VIOLACIÓN DE LA RESERVA SUMARIAL. DIFERENCIAS CON EL DELITO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 154 DEL C. P.

Cuando se trata de juzgar exclusivamente una violación de reserva de sumario, el procedimiento debe ser el del decreto 522 de 1971, pero, cuando concurre con otro distinto delito, sometido a un trámite ordinario o especial diferente, debe preferirse éste a aquél 301

RECURSO DE CASACIÓN. ADUCCIÓN DE CAUSALES INCOMPATIBLES

El censor debe cuidarse de aducir causales que por ser incompatibles tienen el poder de anularse, porque su alegación simultánea pugna con el principio de la no contradicción ante la inutilidad de invocar una subsidiaria de pedimento impropia del recurso extraordinario, en el cual cada causal o motivo conserva su autonomía y el condicionar la aceptación de uno al rechazo de otro denota duda y ausencia de claridad y de precisión en la proposición de la censura 303

RECURSO DE REVISIÓN (ART. 584-5 C. de P. P.)	Pág.
<i>No basta ni la presentación de situaciones apenas posibles, como fundamento para la impugnación del fallo, ni el ofrecimiento de razonamientos, más o menos atendibles, expuestos con el ánimo de crear hipótesis nada o poco probables pretendiendo oponer la duda que con ellas plantea el recurrente, a la certeza de la cosa juzgada particularmente en materia criminal</i>	307
RECURSO DE REVISIÓN	
<i>La revisión es excepcional. Para interponerla se exigen requisitos especiales que se refieren al derecho, al recurso, a la demanda en sí misma considerada y a las pruebas que deben acompañarla</i>	309
RECURSOS EXTRAORDINARIOS	
<i>Terminadas las instancias, la ley ofrece una oportunidad más (a las partes) de carácter excepcional, la cual tiene que atenderse enteramente por el interesado, sufragando los gastos que demande su realización. Esta su única erogación, puesto que los organismos de justicia siguen actuando sin recargo alguno para las partes</i>	310
TÉCNICA. CAUSAL PRIMERA DE CASACIÓN	
<i>Se reitera la doctrina tradicional de la Corte en este punto, en el sentido de que no se puede atacar la prueba cuando se acusa la sentencia por violación directa</i>	311
TÉCNICA DE CASACIÓN	
<i>Los múltiples defectos de la demanda y la total ausencia de técnica en la sustentación del recurso hacen que éste sea nugatorio</i> .. .	312

TIPO BÁSICO. TIPO SUBORDINADO

	Pág.
<i>Es de aplicación preferente (básico) cuando éste contiene todos los ingredientes de los tipos penales que integran los demás</i>	315

TIPOS PENALES - CLASIFICACIÓN

- a) Básicos
- b) Especiales
- c) Subordinados

<i>Los primeros describen de manera autónoma determinado hecho punible, los segundos describen comportamiento ya plasmado fundamentalmente en un tipo básico, pero lo hacen con ciertas precisiones referidas a uno cualquiera de sus elementos integradores, y los terceros cuya característica esencial es la de que señalan aspectos secundarios o circunstancias modales, temporales o especiales, predicables de un tipo básico o de uno especial; estos últimos tipos se denominan subordinados o circunstanciados porque no tienen autonomía en cuanto no es posible subsumir en ellos de manera directa e inmediata un determinado comportamiento humano</i>	317
--	-----

UNIDAD PROCESAL (ART. 167 C. de P. P).

Excepciones

La omisión del mandato contenido en el art. 167 del ordenamiento procesal no vulnera la estructura del proceso, ni quebranta ritualidades de imperativo cumplimiento ni desconoce derechos fundamentales de las partes. La unidad procesal no opera, en los casos en que uno de los procesados tenga fuero (inc. 2º del art. 39 del C. de P. P.) cuando

	Pág.
<i>al proferirse enjuiciamiento o sobreseimiento definitivo haya motivos para temer la existencia de otros copartícipes (art. 482); cuando con posterioridad al auto de proceder o el sobreseimiento definitivo se hagan cargos contra otra persona; cuando la tramitación contra los distintos sindicados deba separarse por haber sido alguno llamado a juicio y otro u otros sobreseídos temporalmente; cuando entre los copartícipes en delitos cuyo juzgamiento corresponda al jurado de conciencia, no todos ellos sean imputables</i>	320
 VEREDICTO (AMINORANTE DEL ART. 60 DEL C.P.)	
<i>Tal agregado es inane en el veredicto si no hay antecedentes atendibles en el proceso que hayan permitido su invocación</i>	321
 VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL	
<i>Deben ser errores de señalada magnitud y no simplemente divergencias de opinión en relación con la apreciación que de la prueba hicieron los funcionarios de instancia. El error debe ser determinante en el pronunciamiento del fallo, de manera que de no haberse producido la sentencia se habría dictado en otro sentido</i>	324
 VIOLACIÓN INDIRECTA POR APRECIACIÓN ERRÓNEA DE UNAS PRUEBAS	
<i>Es indispensable que en el proceso aparezca protuberante, esto es, notoriamente, que el juzgador de instancia dio a aquellas una estimación que en nada se ajusta o corresponde a lo que lógica o jurídicamente se desprende de las que obran en el expediente</i>	325

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA LABORAL

1 9 8 4

RELATORA:

Dra. ESPERANZA INÉS MÁRQUEZ ORTIZ

ACCIÓN DE LOS SINDICATOS (ART. 475 DEL
C.S.T.). PRINCIPIO DE EQUIDAD

Pág.

El principio de equidad opera cuando no existe norma aplicable al caso, como lo previene el art. 19 del C. S. T., pero de ninguna manera puede enfrentarse ese principio a una norma precisa de la ley, y aún menos para desconocer los efectos de un precepto también legal 331

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (ART. 82-2º, C. DE P. C.). APELACIÓN-FINES (ART. 350-2º, C. DE P. C.). PRINCIPIO DE LA REFORMATIO IN PEJUS (ART. 357 C. de P. C.) 333

BANCO CAFETERO. EMPRESA COMERCIAL DEL ESTADO. PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA

Las personas a su servicio son trabajadores oficiales, vinculados por contrato de trabajo, con excepción del gerente que es empleado público 334

BUENA FE PATRONAL. EXONERACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA 335

CASACIÓN. RECURSO EN MATERIA LABORAL. PROCEDIMIENTO (ART. 60 DEL DECRETO 528 DE 1964). CAUSAL SEGUNDA 336

CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO. NATURALEZA JURÍDICA

La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero es una empresa de economía mixta en virtud de lo dispuesto por el art. 8º del decreto 3130 de 1968, le es aplicable el ré-

DEFECTO DE TÉCNICA

Pág.

En un mismo cargo no se pueden acumular los conceptos de interpretación errónea y aplicación indebida, ya que son incompatibles 344

DEMANDA DE CASACIÓN. REQUISITOS
(NUMERAL 4º DEL ART. 90 DEL C. DE P. L.) 345

DESPIDO Y EXPIRACIÓN DEL PLAZO PACTADO.
DIFERENCIAS 345

EMPRESA Y PATRONO. CONCEPTOS
Y DIFERENCIAS 346

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL
ESTADO. TRABAJADORES OFICIALES. DIFEREN-
CIA ENTRE EMPLEADO Y FUNCIONARIO PÚBLICO 347

EL DESPIDO DEL TRABAJADOR NO PUEDE CON-
SIDERARSE UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA 349

EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBI-
LACIÓN NO ES JUSTA CAUSA PARA DAR POR TER-
MINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
TRABAJO POR PARTE DEL PATRÓN

El reconocimiento que haga voluntariamente el patrono de la pensión de jubilación al trabajador que no cubre los requisitos para tener derecho a la pensión legal de jubilación, por sí solo no es causa justa para que el patrono unilateralmente dé por terminado el contrato de trabajo, porque tal motivo no está previsto por la ley como justificativo de esa determinación 350

ERROR DE DERECHO EN CASACIÓN LABORAL . . 351

ERROR DE HECHO. INDEMNIZACIÓN POR DESPI-
DO SIN JUSTA CAUSA. ESTIPULACIÓN CONVEN-
CIONAL 352

	Pág.
FACULTAD LEGAL DEL PATRONO DE DESPEDIR A QUIENES HUBIESEN INTERVENIDO O PARTICIPADO EN UNA SUSPENSIÓN O PARO COLECTIVO DE TRABAJO DECLARADO ILEGAL POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	353
FUERO SINDICAL. OBJETIVO	
<i>La institución del fuero sindical tiene por objeto proteger de manera especial a ciertos directivos sindicalizados contra la posibilidad de un despido o desmejora arbitrarios los cuales deben ser entonces previamente autorizados por la justicia laboral según un régimen de justificado privilegio</i>	354
FALLO EXTRA PETITA (ART. 50 DEL C. DE P. L.)	355
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	
<i>La obligación de indemnizar por mora en el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales es accesoria a la obligación principal de solucionarlos. De tal manera que si esta última no existe, aquella no tiene fundamento alguno. Por el contrario, demostrada la principal, surge la accesoria. . .</i>	357
INSTITUCIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE PATRONOS. OBJETIVO	
<i>La institución de la sustitución de patronos tiene como objetivo la protección del trabajador contra los cambios que se puedan producir por la transmisión de la propiedad o de administración en la empresa a la que presta sus servicios</i>	358
LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN EL RECURSO DE CASACIÓN	360
NATURALEZA JURÍDICA DE LA VINCULACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y SUS SERVIDORES	362

	Pág.
NORMAS ESTATUTARIAS DE ENTES PÚBLICOS NO SON SUSCEPTIBLES DE QUEBRANTO POR LA VÍA DIRECTA. RECURSO DE CASACIÓN. TÉCNICA	363
 OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN GENERAL	
<i>El art. 56 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra de modo general para los trabajadores, además de la obliga- ción de la obediencia, la de la fidelidad para con el patrono</i>	364
PENSIÓN DE VEJEZ A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE SUSTITUYÓ A LA DE JUBILACIÓN EN VIRTUD DEL DECRETO 3041 DE 1966	365
 PENSIÓN PROPORCIONAL DE JUBILACIÓN (ART. 8º DE LA LEY 171 DE 1961)	
<i>Esta no se produce cuando el contrato fenece por muerte del trabajador</i>	368
PENSIÓN-SANCIÓN. CONCURRENCIA CON INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO	370
 PENSIÓN VOLUNTARIA DE JUBILACIÓN. PENSIÓN VITALICIA. REAJUSTE	
<i>La pensión vitalicia de retiro reconocida por el patrono al trabajador tiene la misma naturaleza de la pensión de jubi- lación que impone la ley a cargo del empleador cuando el asalariado cumple las condiciones de edad y tiempo de ser- vicios exigidos por ella para poder disfrutarla ... aún en la hipótesis de que el empresario al conceder voluntariamente la pensión diga obrar "a título de liberalidad", porque de todos modos nació para el antiguo servidor una prerroga- tiva vitalicia de recibir pensión</i>	371
PENSIÓN DE JUBILACIÓN. REQUISITOS PARA LA SUSTITUCIÓN	373

PRINCIPIO DE LA CONTINUIDAD O PERMANENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. UTILIDADES Y PÉRDIDAS (ART. 28 C. S. DEL T.)

Pág.

El trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su patrono, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas 377

PREAVISO. PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA

Es apenas lógico que el preaviso se surta con el anuncio de la terminación del contrato una vez transcurrido el término que la ley exige 378

PROTECCIÓN EN CONFLICTOS COLECTIVOS (ART. 25 DEL DECRETO 2351 DE 1965) 380

REAJUSTE PENSIONAL

Los reajustes pensionales sólo tienen operancia para las pensiones que han sido reconocidas, y que el pensionado ha venido percibiendo 381

RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL

De conformidad con el numeral 1º del art. 60 del decreto 528 de 1964, en materia laboral el recurso de casación procede por los siguientes motivos: "Ser la sentencia violatoria de la ley sustancial, por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea" 382

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN. CAUSAL PRIMERA. PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA 383

RÉGIMEN DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL 385

REINTEGRO 386

REINTEGRO PACTADO CONVENCIONALMENTE . 387

REPRESENTANTES DEL PATRONO
(ART. 1º DEL DECRETO 2351 DE 1965)

Pág.

Este artículo señala quiénes son representantes del patrono en razón de las funciones de dirección que ejercen en la empresa, entre los que se encuentran sin duda los jefes de personal. Este precepto tiene singular importancia práctica en el derecho laboral, ampliamente reconocido por la jurisprudencia y la doctrina, y resulta indispensable tanto para el ordenado funcionamiento de la empresa como para proteger al trabajador de innumerables abusos 389

SALARIO EN DIVISA EXTRANJERA QUE SE DEBE
POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN

Han de ser pagadas a un tipo de cambio que implique verdadero resarcimiento, y no de suerte que el patrono deudor se beneficie injustamente pagando en realidad un valor inferior al perjuicio, que disminuye a medida que la mora se prolonga 391

SALARIO. FORMAS

Las formas de salario son dos, a saber: por unidad de tiempo, que retribuye la duración del trabajo con desvinculación de la cantidad o calidad del trabajo realizado, y equivale al salario fijo; la otra forma es el salario por obra o a destajo, por comisión o por participación de utilidades, que remunera el trabajo efectuado, y equivale al salario variable 392

SUBORDINACIÓN EN EL CONTRATO LABORAL.
DEPENDEN DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO . . . 393

TÉCNICA DE CASACIÓN 394